



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1131
15 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1131ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra
el martes 27 de febrero de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BANTON
más tarde, Sr. FERRERO COSTA

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

Examen de una nota de la Misión Permanente de Nigeria

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E. 4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa)

Informe inicial de Zimbabwe (CERD/C/217/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.55)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Chinamasa, el Sr. Jokonva, el Sr. Chifamba, el Sr. Maunqanidze y la Sra. Ndaona (Zimbabwe) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación de Zimbabwe y llama la atención hacia una adición al informe inicial que se ha distribuido a los miembros.

3. El Sr. CHINAMASA (Zimbabwe) dice que Zimbabwe se adhirió a la Convención el 13 de mayo de 1991. La demora en la presentación del informe inicial (CERD/C/217/Add.1) se ha debido a la falta de medios de trabajo. El informe ha sido preparado por el Comité Interministerial que se ocupa de los derechos humanos y el derecho humanitario, establecido en febrero de 1993, entre cuyas funciones figura examinar los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y recomendar la adhesión a los mismos, informar a los departamentos ministeriales de Zimbabwe acerca de las obligaciones derivadas de los instrumentos en los que el país es Parte, determinar si ha habido violaciones de sus disposiciones, proponer y coordinar medidas para conseguir su aplicación y preparar informes para su presentación a los órganos competentes instituidos en virtud de dichos instrumentos. El orador tiene la seguridad de que en adelante Zimbabwe cumplirá con sus obligaciones de informar a su debido tiempo y pide excusas por las insuficiencias de que adolezca el informe. Responderá a las preguntas que se le formulen sobre los hechos ocurridos antes de mayo de 1991.

4. En el párrafo 5 del documento básico (párrafo 6 de la versión española) (HRI/CORE/1/Add.55) hay diversos errores estadísticos en relación con las características étnicas. El grupo étnico más importante, el shona, forma el 85% de la población. Los ndebele son el 13% y los grupos sotho, tonga y venda, el 1,5%. Las personas de origen europeo o asiático constituyen el 0,5% del total. En el párrafo 6 (párrafo 7 de la versión española), el producto interno bruto (1992) fue de 25.790 millones de dólares de Zimbabwe.

5. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Relator del informe sobre el país) acoge con agrado el informe inicial de Zimbabwe, que se ha redactado de conformidad con las directrices del Comité. Zimbabwe es un país multirracial, multicultural y multilingüe, aun cuando los shona son por un amplio margen el grupo étnico más numeroso. Salvo las referencias que se hacen en el informe a leyes concretas que prohíben la discriminación racial, hay pocas indicaciones de la manera en que se hace efectivo el artículo 1 de la Convención y son necesarias otras informaciones sobre la legislación antidiscriminatoria. Sin embargo, Zimbabwe merece elogios por su política de no discriminación basada en el artículo 23 de la Constitución y, en particular, por las medidas

adoptadas en diversas esferas con la finalidad de poner fin a prácticas discriminatorias anteriores a la independencia. Si bien, según las informaciones la discriminación racial ha sido eliminada del sistema de enseñanza, cabe preguntarse si el establecimiento de un sistema de contingentes en las escuelas (un 60% de alumnos africanos y un 40% de no africanos) no deja de constituir una discriminación a la inversa y son necesarias más informaciones sobre el número aparentemente desproporcionado de maestros y directores de habla shona en las escuelas de Matabeleland.

6. Pregunta cuáles han sido los motivos para el establecimiento de un fideicomiso de la índole descrita en el párrafo 10 del informe, que confiere beneficios de manera discriminatoria, y cuáles han sido las circunstancias en que los beneficios han sido establecidos y pueden seguir siéndolo y ser objeto de modificación por disposición legislativa.

7. Las informaciones dadas en los párrafos 25 a 27 sobre la cuestión extremadamente delicada de la distribución de tierras después de la independencia son extremadamente importantes, como lo es el reconocimiento de que los problemas persisten. La cuestión es particularmente crítica para los habitantes de las zonas rurales y en términos económicos. Se pide al Gobierno de Zimbabwe, que merece elogios por las medidas adoptadas, que mantenga informado al Comité acerca de la evolución, especialmente en relación con el programa de reasentamiento comenzado en 1980. Son necesarios datos suplementarios sobre el alcance de la Ley de 1992 para la adquisición de tierras, que ha sustituido a la Ley de 1985, así como sobre la política de reconciliación a la que se hace referencia en el párrafo 32.

8. Con relación al artículo 3 de la Convención, se debe alabar a Zimbabwe por las medidas adoptadas para luchar contra las doctrinas y prácticas racistas, mencionadas en los párrafos 33 a 36 del informe, y en particular por su participación en organizaciones y movimientos internacionales antirracistas. Sería de desear que se facilitaran informaciones suplementarias sobre medidas concretas contra el racismo y la discriminación racial.

9. Para hacer efectivo el artículo 4 de la Convención, se pide a los Estados Partes que adopten medidas jurídicas, independientemente de la amplitud que tenga la mentalidad de discriminación racial. El cumplimiento del artículo 4 tiene un efecto preventivo, pues ningún país está inmune de manifestaciones de discriminación. Las disposiciones de la Ley para el mantenimiento del orden público (cap. 65) no bastan para conseguir la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, en particular las obligaciones enunciadas en el apartado b) del artículo 4 en relación con las organizaciones racistas. Por consiguiente, procede pedir a Zimbabwe que estudie la posibilidad de poner en vigor medidas legislativas concretas para garantizar el pleno cumplimiento del artículo 4.

10. En relación con el artículo 5 de la Convención, hace notar que el sistema judicial de Zimbabwe goza de un merecido renombre por su independencia. Refiriéndose al apartado d) del párrafo 41 del informe, solicita información sobre el derecho de los acusados indigentes a beneficiarse de asistencia

judicial gratuita. Son necesarias más informaciones sobre las disposiciones jurídicas que regulan las funciones y las actividades del ombudsman para garantizar la protección contra actos de discriminación racial. Conviene encomiar las nuevas medidas adoptadas para garantizar el ejercicio del derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge. Tiene entendido que la Ley sobre el matrimonio y la Ley sobre matrimonios entre africanos son dos instituciones distintas, pero no queda claro si la segunda ley tiene por objeto regular la práctica consuetudinaria existente y proteger únicamente los matrimonios entre africanos, tal vez en detrimento de otros grupos étnicos. No hay tampoco ninguna indicación acerca de las disposiciones relativas a los matrimonios mixtos. En relación con el derecho a heredar y la existencia de un sistema jurídico dual, mencionados en el párrafo 55, desea saber cuáles son los obstáculos que se oponen a la armonización y qué sistema se aplica si uno de los cónyuges de un matrimonio mixto fallece sin testar. En relación con la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y asociación pacíficas, son necesarias algunas explicaciones acerca del alcance de las posibles restricciones impuestas por decisión paterna.

11. En relación con los recursos legislativos, judiciales y administrativos, desea saber si los recursos al alcance de las víctimas de discriminación racial comprenden las solicitudes al ombudsman o a la Corte Suprema en demanda de indemnización o reparación. Es necesario aclarar la situación de la Convención en relación con la legislación interna.

12. En relación con la aplicación del artículo 7 de la Convención, es necesario crear cursos de estudios sobre la discriminación racial, especialmente en la enseñanza superior. Son también necesarias actividades de información pública para promover la tolerancia y la comprensión y para dar a conocer los fines y objetivos de la Convención. Refiriéndose a la adición al informe, elogia las nuevas medidas destinadas a promover una mayor tolerancia y comprensión entre los grupos raciales en los establecimientos de enseñanza. Es también merecedora de loa la política gubernamental en materia de información pública y medios de comunicación social.

13. Por último, pide que se comuniquen al Comité los textos de las disposiciones legales mencionadas en el informe. El Gobierno debe estudiar también la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención sobre las comunicaciones individuales.

14. La Sra. SADIO ALI hace una referencia elogiosa al elevado porcentaje de alfabetización indicado en el documento HRI/CORE/1/Add.55 y solicita un desglose de las cifras de estudiantes en los niveles primario, secundario y universitario.

15. Sobre el tema de las elecciones parlamentarias, pregunta -teniendo en cuenta la abrumadora victoria del partido gobernante ZANU-PF en las elecciones de abril de 1995, con la única oposición del partido de base étnica ZANU (Ndonga) en los distritos orientales- cómo se propone el Gobierno aplicar su política de reconciliación nacional. Según un artículo publicado en New Africa en mayo de 1995, existía una amenaza de conflicto étnico

después de las elecciones si no se rectificaba la discriminación en favor de la mayoría gobernante shona y en perjuicio de los ndebele. Desea saber cuáles son los mejoramientos introducidos en la situación de los ndebele.

16. En el párrafo 56 del informe, relativo a la institución del ombudsman, se indica que las fuerzas de defensa, la policía y el servicio penitenciario quedan expresamente excluidos del campo de investigación. Pregunta cuántos casos relacionados con estos servicios se han tramitado y si se facilita capacitación a los órganos encargados de aplicar la ley en armonía con la recomendación general XIII del Comité. Algunas agrupaciones defensoras de los derechos humanos en Zimbabwe han acusado al partido gobernante ZANU-PF de instigar desórdenes públicos en Harare después de una reciente marcha pacífica de protesta contra la brutalidad policíaca y varios homicidios. Pregunta si se ha comenzado una investigación sobre estos homicidios.

17. En relación con el apartado e) del artículo 5 de la Convención, solicita informaciones sobre la situación económica y, con referencia a la Ley N° 2 de 1979 sobre lugares públicos (Prevención de la discriminación racial), mencionada en el informe inicial, pregunta si se han concedido daños y perjuicios o se han cancelado licencias de explotación de propietarios por motivos de discriminación racial. En la esfera de la educación y los deportes, se ha señalado que los niños de familias acomodadas tienen acceso a mejores escuelas y asociaciones, pero no queda claro si los niños intelectualmente dotados, pero pobres, se benefician de un sistema de becas o de otras medidas especiales.

18. Hay que felicitar a Zimbabwe por su programa de reasentamiento rural. Se agradecerá la comunicación de otros datos sobre los criterios para la adquisición de la ciudadanía, mencionados en el párrafo 50 del informe inicial. Es también necesaria información suplementaria sobre la aplicación del artículo 7.

19. El Sr. WOLFRUM, después de elogiar la estructura y presentación del informe inicial, dice que celebra leer en el párrafo 9 que, según la Constitución, "ninguna ley podrá contener disposición alguna que sea discriminatoria en sí misma o en sus efectos". El Comité ha redactado una recomendación general que insta a los países a aprobar precisamente una disposición de esta índole. Los apartados a) y b) del párrafo 2 de la Constitución -citados también en el párrafo 9 del informe- contienen una definición matizada e ingeniosa de discriminación. Se pregunta si la Corte Suprema ha dictado algún fallo en favor de personas cuyos derechos hayan sido violados por motivos raciales. En caso afirmativo, deberían haberse dado ejemplos.

20. Refiriéndose a los párrafos 25 a 28, solicita otros datos sobre la manera en que se ha realizado la redistribución de tierras. La palabra "adquirir", utilizada en el párrafo 31, es ambigua: no queda claro si la tierra se ha comprado o expropiado. En relación con el párrafo 29, desea además saber cuál es la distribución étnica de los agricultores entre los shona y los demás grupos étnicos.

21. Se da una información insuficiente sobre la enseñanza y los dos párrafos que se refieren al asunto -los párrafos 3 y 63- son mutuamente incompatibles. Le interesa saber también cómo se presta apoyo a las lenguas minoritarias. Refiriéndose a los párrafos 45 a 48, pregunta cómo funciona el sistema de los partidos políticos: qué partidos existen y por qué ley se rigen. La misma cuestión se aplica a los sindicatos. Por último, es necesario aportar más información sobre el ombudsman, pues las funciones del defensor cívico varían de un país a otro. Pregunta si hay alguna relación entre el ombudsman y los tribunales administrativos.

22. El Sr. FERRERO COSTA elogia también el informe, pero considera que es necesario facilitar más información. En su próximo informe Zimbabwe debe dar más datos sobre la situación jurídica de las instituciones y la aplicación práctica de las leyes y reglamentos. Por ejemplo, se pregunta si la Corte Suprema ha entendido en casos de discriminación racial y de qué modo los tratados internacionales -en particular los relativos a los derechos humanos y la discriminación racial- pasan a formar parte de la legislación nacional. Desea también tener más datos sobre el sistema jurídico dual mencionado en el párrafo 55 y sobre la distinción exacta entre "derecho consuetudinario" y "derecho general". En relación con el párrafo 59, pide más informaciones sobre la manera en que las solicitudes de reparación se presentan a la Corte Suprema. Pregunta de qué modo la Corte ha aplicado las leyes sobre discriminación racial y qué "directrices" ha formulado.

23. Le preocupa que, según el párrafo 60, no exista en Zimbabwe una ley determinada que establezca protección contra la discriminación racial. En el artículo 4 de la Convención se dispone claramente que debe existir legislación de esta clase. Solicita también más informaciones sobre el ombudsman, en particular sobre el procedimiento de selección, sus atribuciones y los resultados prácticos conseguido en la defensa de los derechos humanos.

24. En relación con la educación, el reconocimiento en el párrafo 63 de que el sistema educativo no contiene un programa de estudios sobre la discriminación racial es un acto de sinceridad, pero no contribuye en absoluto a promover el objetivo enunciado en el párrafo 3. Este programa de estudios es necesario y el orador se pregunta si la Administración ha adoptado medidas para crearlo. Son necesarias también más informaciones sobre las cuestiones regidas por el artículo 5 de la Convención.

25. Con referencia a la adición al informe, pide confirmación de que la Ley de Radiodifusión confiere un monopolio a la Corporación de Radio de Zimbabwe. En caso afirmativo, se pregunta quién pertenece a la Corporación de Radio y cómo se puede garantizar la libertad de información. Análogamente, en relación con la difusión de informaciones, desea recibir más datos sobre el programa de reestructuración de los medios de comunicación social. Se pregunta si el Ministerio de Información administra el programa directamente y qué se entiende por "todo el pueblo de Zimbabwe". Se debería también dar más información sobre la prensa independiente. Por último, considera extraña la disposición de la Ley de Educación N° 5 de 1987, según la cual las instituciones de enseñanza deben reservar un porcentaje

determinado para los alumnos africanos; esta disposición parece representar un retroceso a la época colonial. Se pregunta también cuál es la situación global de los estudiantes blancos y asiáticos minoritarios.

26. El Sr. LECHUGA HEVIA hace referencia a la disposición, mencionada en el párrafo 3, según la cual en cualquier escuela el 60% de los alumnos han de ser alumnos africanos. Se pregunta, sin embargo, si todavía existen escuelas privadas y, en caso afirmativo, si la distribución porcentual es la misma en dichas escuelas. Desea saber también cuántas escuelas consiguen funcionar en zonas rurales desvalidas. Pone de relieve que, mediante la práctica discriminatoria de exigir cuotas de entrada cuantiosas, algunas sociedades deportivas se burlan de la legislación sobre discriminación racial, y se pregunta si se hace algo para reprimir este comportamiento. En relación con el párrafo 40, pregunta cómo se aplica la Ley de Orden Público a las declaraciones subversivas hechas cuando no está presente ningún testigo. Por último, pregunta si está en vigor alguna disposición legislativa contra la propaganda racista.

27. El Sr. de GOUTTES dice que el párrafo 60 no está en armonía con el artículo 4 de la Convención. Una protección legislativa general contra la discriminación racial es necesaria no sólo con fines preventivos, sino también para influir sobre las mentalidades. El derecho penal es la expresión del conjunto de los valores en que cree una sociedad, por lo que debe darse prioridad a asuntos particularmente importantes, entre ellos la discriminación racial. Señala también que no se han dado informaciones detalladas sobre el número de reclamaciones -o procesamientos- en relación con la discriminación racial. Parece que no existe ninguna disposición relativa a sanciones penales a este respecto. Se pregunta qué medidas se toman con respecto a los culpables de actos racistas: desea saber si comparecen ante jueces de primera instancia o si son procesados directamente por un tribunal superior. Son necesarias también informaciones más detalladas sobre el Comité Interministerial de Derechos Humanos, mencionado en el párrafo 64 del documento HRI/CORE/1/Add.55. Se pregunta si el Comité pone en práctica o da a conocer los informes mencionados en el párrafo.

28. El Sr. SHERIFIS elogia el informe y manifiesta su agrado por el hecho de que Zimbabwe haya firmado y ratificado la Convención. Insta al Gobierno de Zimbabwe a unirse al selecto grupo de países que han hecho una declaración que reconoce la competencia del Comité de conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención.

29. En el próximo informe debe darse cabida a más informaciones sobre los recursos legislativos, judiciales y administrativos.

30. En relación con el párrafo 12 del informe, expresa su satisfacción por las seguridades dadas por la delegación acerca de los derechos de propiedad. Sin embargo, en cuanto a los derechos civiles en general, pregunta de qué modo Zimbabwe garantiza el derecho de toda persona, independientemente del

origen étnico, a participar en la actividad política, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención, y pregunta si se exige un equilibrio étnico en los altos cargos, entre el Presidente y el Vicepresidente o entre los ministros importantes.

31. Con relación al artículo 3 de la Convención, celebra ver que Zimbabwe despliega esfuerzos para promover la eliminación de la discriminación racial.

32. El Sr. GARVALOV dice que el informe inicial de Zimbabwe es un documento excelente que hace prever la calidad de los futuros informes periódicos. No se le ocultan los problemas con que se enfrenta Zimbabwe en la aplicación de la Convención. Por ejemplo, en la esfera de la enseñanza, aun cuando las autoridades están tratando indiscutiblemente de eliminar la discriminación racial, la "composición exigida de 60 a 40" en las escuelas tiene tal vez el efecto contrario.

33. Conviene subrayar que los párrafos 22 y 23 son explícitos acerca de los problemas existentes. Sin embargo, el Comité desea recibir más informaciones sobre la composición étnica de la población y desea saber si los ciudadanos pueden presentar a los tribunales de justicia denuncias por discriminación racial además del recurso al Departamento de Relaciones Laborales. Análogamente, en el párrafo 29, la referencia a "obtener una composición racial más equilibrada del sector de las explotaciones agrícolas comerciales en gran escala" parece dar a entender que Zimbabwe tiene planteados problemas en dicho sector.

34. La difusión de información a que se hace referencia en el párrafo 32 es un asunto importante para un país que está dejando atrás una extensa tradición de dominio colonial. Sin embargo, la campaña del Ministerio de Información para emprender la "reestructuración, reorganización y reorientación de los medios de comunicación de masas" no debe poner en peligro la libertad de expresión. Los medios de comunicación social no deben estar sometidos al control o a la censura gubernamentales, sino que deben gozar de libertad para actuar como fuerza correctiva en la búsqueda de la democracia.

35. Es necesario aclarar las expresiones "persona que es ciudadana de Zimbabwe o reside en el país de manera permanente" en el párrafo 45 y "todas las personas" en el párrafo 47.

36. Con relación al derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge, pregunta si hay en Zimbabwe uniones interétnicas o si hay casos de mujeres jóvenes que deben comprometerse a aceptar maridos que no son de su elección. Por último, pregunta si se autoriza la formación de partidos políticos de carácter étnico o religioso.

37. El Sr. van BOVEN dice que en el informe inicial se subrayan con acierto las dificultades que encierra normalizar plenamente la situación en Zimbabwe después de muchos años de injusticia. La distribución de tierras es un elemento decisivo al respecto y pregunta qué se hace para conseguir una distribución más equitativa.

38. Llama la atención hacia las obligaciones de los Estados Partes de conformidad con el artículo 4 de la Convención. La recomendación general XV puede dar orientaciones en el momento de redactar la legislación nacional correspondiente.

39. El artículo 6 de la Convención se refiere al derecho a pedir "satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas" como consecuencia de la discriminación racial. El Comité celebrará recibir informaciones sobre el cumplimiento de dicha disposición.

40. La delegación y el Gobierno de Zimbabwe deben hacer cuanto esté a su alcance para difundir informaciones relativas a la actividad del Comité y a su examen del informe inicial. El Comité Interministerial de Derechos Humanos puede estar en condiciones de realizar esta labor y puede facilitar también la aplicación de la Convención, de conformidad con la recomendación general XVII. Zimbabwe debe reflexionar también seriamente acerca de la posibilidad de hacer una declaración en armonía con el artículo 14 de la Convención y de ratificar la modificación del artículo 8, lo que situaría los recursos financieros del Comité sobre una base más firme.

41. La Sra. ZOU Deci dice que la responsabilidad principal del Gobierno es eliminar los vestigios de segregación racial dejados por el sistema colonial que se ha caracterizado por la existencia de un sistema dual en diversas esferas, en violación del artículo 3 de la Convención. Es necesario desplegar esfuerzos más intensos, aunque decir que procede barrer el legado del sistema anterior no es tan fácil como hacerlo. La enseñanza es un factor decisivo para la eliminación de la discriminación y el prejuicio raciales. Por consiguiente, es esencial mejorar la enseñanza ofrecida a la población africana y elevar su nivel cultural para que pueda superar sus desventajas educativas y económicas y competir con los africanos, y los no africanos, de otros países. Es de esperar que se corregirá la situación descrita en el párrafo 63 del informe y que Zimbabwe garantizará el pleno respeto de las disposiciones del artículo 7 de la Convención.

42. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro del Comité, señala que el artículo 26 de la Constitución de Zimbabwe de 1980 mantiene en vigor determinadas disposiciones legislativas anteriores a 1980 que, entre otras cosas, establecen un registro electoral separado para los blancos y posibilidades de veto. Se pregunta, por consiguiente, si está todavía en vigor el artículo 52 de la Constitución de 1980, que limita la posibilidad de introducir modificaciones en la Constitución por vía legislativa. Se pregunta también si el análisis realizado por el Comité ha estimulado exámenes de la compatibilidad de la legislación propuesta con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Refiriéndose al párrafo 18 del informe (CERD/C/217/Add.1), desea recibir más informaciones sobre el desequilibrio racial en las escuelas privadas y, en particular, desea saber si el personal docente procura atenuar sus efectos perjudiciales.

43. Considera que el párrafo 24 del informe es decepcionante; pregunta si la Comisión Internacional de Juristas está representada en Zimbabwe y si es posible consultar, de conformidad con la recomendación general XVII, a las

demás organizaciones no gubernamentales mencionadas en el documento básico. Apoya también la solicitud suplementaria acerca de la diferenciación en los precios de la tierra por motivos pretendidamente raciales.

44. Refiriéndose al inciso i) del apartado e) del artículo 5, se pregunta si las diferencias en el origen racial, y las correspondientes diferencias posibles en riqueza, son un obstáculo que reduce las oportunidades de empleo y la igualdad en las actividades profesionales. En relación con el artículo 6, pregunta de qué recursos se dispone en los casos frecuentes de discriminación en esferas tales como el empleo y la vivienda. Según el párrafo 63 del informe, el sistema de enseñanza no comprende ningún programa de estudios sobre la discriminación racial "en ninguno de sus niveles"; se pregunta si conviene leer "en el nivel primario o en el secundario", pues tiene entendido que se dan enseñanzas sobre el tema en el nivel superior. Por último, espera que en el próximo informe periódico se trate del problema de la discriminación heredada, en particular de la relación entre las diferencias de carácter étnico y las diferencias en riqueza, la influencia de los ricos sobre la economía del país y las medidas aplicadas para resolver los problemas conexos.

45. En su calidad de Presidente, invita a la delegación de Zimbabwe a asistir a la próxima sesión del Comité y a examinar a qué preguntas del Comité dará respuesta entonces y cuáles serán objeto de examen en el próximo informe periódico o en una revisión del documento básico.

46. El Sr. Chinamasa, el Sr. Jokonya, el Sr. Chifamba, el Sr. Maunganidze y la Sra. Ndaona (Zimbabwe) se retiran.

47. El Sr. Ferrero Costa ocupa la Presidencia.

EXAMEN DE UNA NOTA DE LA MISION PERMANENTE DE NIGERIA

48. El PRESIDENTE recuerda que, después del examen del 13º informe periódico de Nigeria (CERD/C/263/Add.3) en el 47º período de sesiones, la Misión Permanente de Nigeria, en una nota de fecha 4 de septiembre de 1995, dirigida al Centro de Derechos Humanos, afirmó que el Sr. Banton, relator del informe sobre el país, había hecho declaraciones inexactas en su texto, en el que se había referido a acusaciones publicadas en The Guardian del 14 de junio de 1995. En la misma nota se pedía al Comité que "adoptara medidas para rectificar estos graves errores". El Sr. Banton puso de relieve, en una nota de réplica de fecha 17 de septiembre de 1995, que había respondido a una importante declaración pública, aun cuando no se ratificaba en absoluto en cuanto a su veracidad. La cuestión es saber si, y de qué manera, el Comité debe responder.

49. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ dice que todos los miembros del Comité han leído la nota de la Misión Permanente de Nigeria, el artículo periodístico citado y la réplica detallada del Sr. Banton. El orador no prevé ulteriores consecuencias. Por supuesto, el Comité debe seguir utilizando las fuentes periodísticas, pero habrá de evaluarlas con cautela siempre que parezca que la información puede ser imprecisa.

50. El Sr. van BOVEN dice que, si bien, desde un punto de vista retrospectivo, alberga sentimientos encontrados en relación con el procedimiento seguido por el Comité para examinar el informe de Nigeria, es evidente que el relator del informe sobre el país ha sido tratado con descortesía por la delegación de Nigeria, cuyos miembros habían inclusive acogido con risas la referencia al Sr. Saro-Wiwa, que fue ejecutado posteriormente. Se ha puesto en entredicho el crédito del Sr. Banton. El tono de la nota de la Misión Permanente justifica una réplica del Comité en su conjunto.

51. El Sr. CHIGOVERA, apoyado por el Sr. SHERIFIS, el Sr. WOLFRUM, el Sr. de GOUTTES, el Sr. GARVALOV, la Sra. SADIO ALI, el Sr. LECHUGA HEVIA y el Sr. YUTZIS, dice que el principio de la responsabilidad colectiva exige que el Comité en su conjunto envíe una respuesta.

52. El PRESIDENTE sugiere que el Sr. van Boven, con el concurso de cualquier otro miembro interesado, redacte una respuesta, que será firmada por los tres vicepresidentes y transmitida a la Misión Permanente de Nigeria lo antes posible. Da por supuesto que, al concluir el examen del asunto, el Comité en su conjunto desea dejar constancia de su apoyo sin reservas al Sr. Banton.

53. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.